

I FORO EUROPEO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:
“CIUDADANIA, ASILO E INMIGRACION EN LA UNION EUROPEA
ENTRE LA CONSOLIDACION Y LOS DESAFIOS DEL BREXIT”

DAVID QUEROL SANCHEZ

BLOQUE 2 CIUDADANIA,ASILO E INMIGRACION EN LA UE

TITULO COMUNICACION: EFECTOS LA APLICACION DE LAS
MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL SISTEMA COMUN DE ASILO
Y PROTECCION INTERNACIONAL EN LA UE

ABSTRACT/RESUMEN

Si bien existe una política común de Asilo y Refugio dentro de la UE, traducida en la aplicación de varias directivas y reglamentos Europeos tales como la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, la Directiva 2013/33/UE también aprobada el mismo día por el Parlamento Europeo y el Consejo y Reglamentos de aplicación como el denominado Dublín III Reglamento Europeo nº604/2013 del Parlamento Europeo y Consejo de 26 de junio de 2013. Donde se trata de homogeneizar los principios y criterios de aplicación de los distintos países de la UE.

La realidad es que de manera interna y entendiendo la protección internacional como una figura donde cada país en los aspectos fundamentales de la aplicación de tratados internacionales y convenciones, hacen que existan 28 realidades distintas y por tanto la aplicación de la normativa europea que vincula a los países no solo debería ser de aplicación como norma supranacional y sino que debe ser de aplicación internacional estando los tratados como el TEDH la Convención de Ginebra de 1951, y sobre todo la Carta de derechos Fundamentales de la UE que es derecho originario de la Unión y los derechos que protege marco básico y norma de principios de los Estados miembros.

En este aspecto y en las 28 realidades de los 28 países de la UE en sus competencias en materia de protección internacional en sus criterios de su normativa interna y la aplicación de todo el sistema de recursos, existen una serie de medidas que se pueden invocar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, una vez terminadas y agotados todos los recursos internos. Dichas medidas van enfocadas a la protección de todos los ciudadanos no solo de la UE, sino los que se encuentran en territorio de la UE. Nos referimos a la aplicación de la Regla 39 del CEDH que son las medidas provisionales y cautelares que tratan de tutelar la inaplicación de los derechos fundamentales de la Carta y del propio Convenio por parte de los estados miembros de la UE.

Hay que decir que si bien no existe un artículo que se refiera al Derecho de Asilo, en dicha normativa si que habla de ciertos derechos que protege el asilo y como los países de la UE deben de aplicar frente a la protección de dichos derechos adquiridos en la concesión del asilo y el estatuto del refugiado. Nos referimos al Derecho a la vida art. 2 CEDH, al derecho a la libertad y seguridad art.5 CEDH, Derecho a no ser sometido a esclavitud y trabajos forzados art 4 CEDH Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes art 3 CEDH. Todos estos artículos se dirigen al principio básico de protección internacional y en la aplicación de la regla 39 que provocaría como medida cautelar primaria la no devolución “principio “non refoulement” y el estudio de rectificación en el procedimiento provocando un recurso efectivo frente al país de la UE que hubiera denegado la petición de protección internacional. Y provocaría la obligación de los estados de la UE a proteger dichos derechos. En el presente trabajo trataremos de realizar un análisis no solo jurisprudencial sino de casos ,donde, como y en que aspectos ha afectado la aplicación de dicha Regla en el TEDH, a los distintos países de la UE. Frente a la protección internacional y que derecho el Tribunal ha considerado vulnerado frente a las peticiones del asilo y la protección Internacional en los países de la UE.

I FORO EUROPEO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Universidad de Alcalá, Marzo 2020

Eje temático 2: Ciudadanía, asilo e inmigración en la Unión Europea.

Comunicación: “PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN ESPAÑA Y EL RESPETO A LAS GARANTÍAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO DE LA UNIÓN”.

Resumen: En los últimos años la cifra de lo que se vienen en llamar “menores extranjeros no acompañados” se ha incrementado considerablemente en nuestro país y ha puesto de relieve las deficiencias de algunos sistemas de determinación de la edad, algo que, en definitiva, supone la existencia de fisuras en el sistema de protección a la infancia migrante. Así, el Parlamento Europeo, en su Resolución de 12 de septiembre de 2013, ha criticado el carácter inadaptado e intrusivo de las pruebas médicas llevadas a cabo en algunos Estados Miembros, instando a la Comisión a incluir en las líneas estratégicas normas comunes basadas en las mejores prácticas sobre los métodos de determinación de la edad. Pero no sólo desde la perspectiva de los métodos técnicos es desde la que se plantea la correspondencia de los ordenamientos internos con el Derecho de la Unión; desde la Carta de Derechos Fundamentales y la Carta Europea de los Derechos del Niño hasta, específicamente, la Directiva sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, el Derecho de la Unión contempla una serie de garantías y derechos que todo menor no acompañado que se encuentra en territorio de un Estado Miembro debe ver aseguradas cuando se practican pruebas para la determinación de su edad, como el derecho a ser oído o el derecho a la información y a la asistencia letrada. La presente comunicación tiene como objeto el análisis de los derechos que el ordenamiento de la Unión confiere a los menores extranjeros no acompañados, siempre desde la óptica su interés superior, a fin de poder contrastar si el ordenamiento jurídico en España prevé fórmulas que posibiliten el ejercicio de los mismos.

Begoña Heras Yanguas

Abogada

Prof. Asociada DIP Unizar

Maribel Nieto

--

Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
(Estudios Internacionales)
Dra. en Relaciones Internacionales

TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN: HACIA UNA POLÍTICA DE ASILO EN LA UE:

RESUMEN:

La Política de la UE en materia de asilo “tiene por objeto ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional en uno de los Estados miembros y garantizar el respeto del principio de no devolución, motivo por el cual la Unión se está esforzando en la creación del Sistema Europeo Común de Asilo”.

Este trabajo pretende analizar la política de asilo de la Unión que se presenta como una de las más controvertidas en los últimos años, entendiendo la UE como un “sistema político” de 28 Estados miembros en la actualidad y que probablemente disminuya a 27 con la salida del Reino Unido a comienzos del 2020. La Base jurídica se encuentra en el art. 67, apartado 2, artículos 78 y 80 del TFUE y el art. 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Profundizar en los debates acerca de esta política vinculada con la gestión de los flujos migratorios hacia Europa, acercarnos a los actores principales concernidos, así como conocer los progresos, retrocesos, lagunas y reformas efectuadas hasta ahora serán objeto de nuestra atención. ¿Existe una política europea de asilo? ¿Si es así, hasta qué punto es eficaz o eficiente? Si no es así, por qué son necesarias ciertas reformas? ¿Cuáles han sido los avances y los obstáculos más significativos? La hipótesis de trabajo es que la inadecuada gestión de los flujos migratorios en la UE ha determinado en gran medida un deterioro en los procedimientos de asilo de la UE y urge la puesta en práctica de un Sistema Común de Asilo. Para ello, haremos un recorrido sobre los antecedentes de la política de asilo de la UE, la regulación a través de los Tratados constitutivos, los principales instrumentos jurídicos, e instrumentos financieros y agencias en la última década, destacando, en particular, el desempeño de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) y su transformación en una Agencia de Asilo de la UE de pleno derecho, y la EURODAC, entre otras.

La jurisprudencia del TJUE en el reconocimiento de los derechos de residencia de los familiares del ciudadano de la Unión ante los límites del derecho derivado: balance de la última década

Dra. Diana Marín Consarnau

Profesora agregada (contratado doctor)

Derecho internacional privado

Universitat Rovira i Virgili

El objeto de la presente comunicación es realizar un balance de la secuencia de la casuística a la que se ha tenido que enfrentar el TJUE en el período 2010-2019, en relación a los supuestos que no están cubiertos directamente por la Directiva (CE) 2004/38 y en los que el background es la política de discriminación inversa en la reagrupación familiar, como ocurre en el Reino Unido.

Más allá del Brexit, es innegable el papel de primera línea de las Immigration European Economic Area Regulations en la construcción del entramado de derechos de residencia derivados articulados por la protección que emana del art. 21 TFUE, y, que, ahora, además, en el contexto del Brexit, tras la reciente sentencia de 2 de octubre de 2019 en el asunto Bajratari, puede impactar en supuestos de pérdida del estatuto de ciudadanía como consecuencia de la pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro.

LA INTENSIDAD DE LA PROTECCIÓN JUDICIAL DE LOS EXTRANJEROS EN LA UNIÓN EUROPEA: DERECHOS FUNDAMENTALES Y TRATO EQUITATIVO

David Ordóñez Solís

Magistrado, doctor en Derecho, miembro de la Red Judicial de Especialistas en Derecho de la Unión Europea y Secretario Ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

El Derecho de la Unión Europea está construyendo un estatuto del extranjero que tiene como referencia, por una parte, la plenitud de derechos atribuidos a los nacionales y, en menor medida, a los ciudadanos de la Unión; y, por otra, el trato equitativo de los extranjeros de terceros países.

Ahora bien, la protección de los derechos fundamentales, tal como ha sido interpretada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, actúa como límite a un régimen europeo que sigue basándose en la nacionalidad de los extranjeros y en la distinción entre nacionales, ciudadanos de la Unión y nacionales de terceros países.

No obstante, este enfoque europeo contrasta con otros tratamientos, por ejemplo en los Estados Unidos Unidos de América, a los nacionales de terceros países se les denomina 'noncitizens', es decir, los que no son ciudadanos (Nielsen v. Preap, 586 U. S. ____ (2019)).

Este es el esquema preliminar de la comunicación:

1. INTRODUCCIÓN

2. LA JURISPRUDENCIA DE ESTRASBURGO: LOS DERECHOS HUMANOS COMO LÍMITE A LAS POLÍTICAS DE LOS ESTADOS Y DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE MIGRACIÓN

2.1 Los otros derechos que amparan a los extranjeros (vida privada, prohibición contra los malos tratos, etc.)

2.2 La prohibición de las expulsiones colectivas de los extranjeros: Lampedusa, Ceuta, Melilla...

2.3 El sistema europeo común de asilo debe respetar el Convenio: los límites del procedimiento de Dublín

3. LA JURISPRUDENCIA DE LUXEMBURGO: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CARTA Y LA INTERPRETACIÓN POR EL

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (CIUDADANOS DE LA UE, INMIGRANTES Y REFUGIADOS).

3.1 La libre circulación de los ciudadanos de la Unión y los derechos económicos y políticos: la sentencia Coman

3.2 El trato equitativo y los derechos fundamentales de los inmigrantes económicos

3.3 El cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de asilo en la Unión Europea y los derechos fundamentales de los refugiados

4. LOS JUECES NACIONALES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS EXTRANJEROS

4.1 El lenguaje de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de los extranjeros ante los jueces nacionales

4.2 La especial naturaleza del Derecho de la Unión aplicado a los extranjeros

EXTRANJERAS IRREGULARES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO/DOMÉSTICA EN ESPAÑA Y EL RETO DE LA MOVILIDAD ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA U.E.

Por Carmen Ruiz Sutil

Profesora titular de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada

La existencia de instrumentos europeos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, entre los que se encuentra la Orden Europea de Protección, hace plantearnos si estos mecanismos de reconocimiento mutuo pueden ayudar a la extranjera víctima de violencia de género y a sus hijos o hijas a la movilidad internacional entre los distintos Estados miembros, como por ejemplo al país de la residencia habitual de algún familiar con el que iniciar una nueva vida. Sin embargo, preocupa la inoperante coordinación y comunicación entre los Estados miembros durante la ejecución de una Orden Europea de Protección. Desde el Parlamento Europeo, se viene demandando a los Estados miembros que mejoren y potencien conjuntamente dicho procedimiento, además de las necesarias acciones transfronterizas simultáneas, lo que generaría más eficiencia. En aras a la aplicación coherente de la legislación de la Unión, vincularemos las diversas normativas existentes, tanto penales como civiles, entre ellos el Reglamento de Bruselas II bis y su Texto de Refundición, además de los textos de la Conferencia de La Haya sobre menores, que afecten a la extranjera y a su prole en escenarios de violencia de género/doméstica. Por último, es necesario proceder al análisis del derecho a la movilidad en las Directivas de migración legal de la Unión Europea para estas víctimas nacionales de terceros países, una vez obtenido su estatuto de residente o de protección internacional en España derivado de su condición de víctima de violencia de género/doméstica

